



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Restitución de Bien Inmueble
Radicación:	731244089001-2022-00204-00
Demandante:	Aristelia Pasachoa García
Demandado:	Martha Lilia Velásquez Giraldo

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el término de traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada se halla vencido, **CONVÓQUESE** para el próximo **seis (6) de julio del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Así mismo, en cuanto al decreto de pruebas, las cuales se practicarán en la audiencia en mención, se resuelve lo siguiente:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Se **DECRETAN** como pruebas los documentos allegados con la demanda, correspondiente a los siguientes:

- 1.1. Folio de matrícula inmobiliaria N° 354-5442
- 1.2. Escritura Pública 507 del 26 de diciembre de 2000
- 1.3. Declaración extrajudicial de Juan Monroy Mora
- 1.4. Declaración extrajudicial de José Rafael Beltrán Guzmán
- 1.5. Declaración extrajudicial de Liliana Cruz Pasachoa
- 1.6. Dieciséis (16) recibos de pago de arrendamiento
- 1.7. Acta conciliación del 30 de septiembre de 2021, realizada en la Personería Municipal de Cajamarca
- 1.8. Comunicación desahucio realizado a la demandada

Proceso: Restitución de Bien Inmueble
Radicación: 731244089001-2022-00204-00
Demandante: Aristelia Pasachoa García
Demandado: Martha Lilia Velásquez Giraldo

2.1. Testimoniales

Se DECRETAN como pruebas los testimonios de JUAN MONROY, LILIANA CRUZ PASACHOA Y JOSE RAFAEL BELTRAN GUZMAN.

2.- DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales

- 2.1. Cuatro (4) recibos compra de productos
- 2.2. Tabla de amortización crédito

2.2. Interrogatorio de Parte

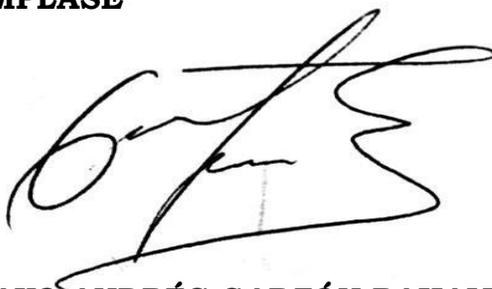
Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante ARISTELIA PASACHOA GARCIA.

2.3. Testimoniales

Se DECRETAN como pruebas los testimonios de ROSA MARIA VILLAMIL BOTINA, DIANA PAOLA REINOSO Y YASMIT ROJAS.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a la misma, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que, en la audiencia citada, se practicara interrogatorios a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ